



Florencia, Caquetá, junio 01 de 2021

PROCESO:	ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETÁ COMFACA
DEMANDADO:	COOMEVA EPS. ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD –ADRES.
VINCULADA	AGENCIA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
RADICACIÓN	180014105001-2020-00045-00

AUTO SUSTANCIACION N° 0108.-

Vista constancia secretarial en documento PDF 29 del expediente digital, en la cual se informa que el día 07 de mayo de 2020, se surtió la notificación de la demandada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, según lo indicado en el artículo 8 del decreto legislativo N° 806 de 2020 e igualmente, se llevó a cabo la respectiva notificación a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD –ADRES-, el 26 de marzo de 2021, conforme obra en constancia a folio 28.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día 10 de agosto de 2021 a partir de las 8:30 de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo No 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d01b1a53daf4283c73825044080609cb699b51af680e1fd23604649781b700e

Documento generado en 01/06/2021 05:12:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, junio 01 de 2021

PROCESO	ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARINELA CUELLAR MORA
DEMANDADOS	1. SERVICIOS Y PRODUCTOS DE ASEO E.U SERPROASEO E.U 2. UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2021-00054-00

AUTO SUSTANCIACION N° 0109.-

Vista constancia secretarial en documento 16 del expediente digital, en la cual se informa que el día 13 de mayo de 2021, se surtió la notificación de los demandados de la referencia, según lo indicado en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por otro lado, se avizora poder arrimado al plenario por parte de la representante legal de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA; Estudiado el mismo, se accederá a lo pretendido pues se encuentra tal memorial en consonancia con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día 11 de agosto de 2021 a partir de las 8:30 de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo No 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes, a menos que en el término antes dicho alleguen uno diferente.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.330.402., portador de la Tarjeta Profesional N° 37.606 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como



apoderado judicial de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3801250f08ff41e1eb1beb2b70b554a43254275b5d4797ce983ff8288dc3781a

Documento generado en 01/06/2021 05:12:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, junio 01 de 2021

PROCESO:	ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WILFREDO SERNA PARRA
DEMANDADO:	SALUDCOOP EPS en liquidación CAFESALUD EPS en liquidación.
VINCULADO	CONTACT SERVICE SAS en liquidación
RADICACIÓN:	180014105001-2017-00150-00

AUTO SUSTANCIACION N° 0107.-

Conforme diligencia surtida el 11 de mayo de esta anualidad, se ordenó la vinculación de la empresa CONTACT SERVICE SAS EN LIQUIDACIÓN., como litisconsorte necesario.

En virtud de lo anterior, la parte actora, allegó certificado de existencia y representación legal de la mencionada empresa, hoy en liquidación, en el cual se observa como dirección electrónica de notificación liquidacioncontacts@linkinbpo.com. (PDF38 página 246 a 253 del expediente digital).

Ahora, si bien es cierto, el demandante pretende allegar notificación de la demanda a la mencionada dirección electrónica, no aporta prueba de recibido de la pretendida notificación, según lo establecido en la sentencia C-420-2020 de la Corte Constitucional, que declaró condicionalmente exequible el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, razón por la cual, no podrá tenerse por notificada a la empresa vinculada y se ordenará que la notificación se haga a través de la secretaría del despacho.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NO tener por notificada a la vinculada CONTACT SERVICES LTDA, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría del despacho se haga la notificación personal de la empresa CONTACT SERVICE SAS EN LIQUIDACIÓN a su liquidadora, en la forma y términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cb7eee9b62a50d41534d73de8b07498cf0aa91cea696d3009d76bf1b0aa6fa7

Documento generado en 01/06/2021 05:12:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>